

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinte (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00986 -00
Demandante	ROSALBA GÓMEZ PÉREZ SANDRA MILENA MONTOYA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INCORPORA VALLA – NO TIENE EN CUENTA – INCOPORA EDICTO EMPLAZATORIO – REQUIERE PREVIO A TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente prueba de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la Litis la cual no podrá ser tenido en cuenta por las siguientes razones:

- Se omitió complementar de manera precisa la identificación el bien inmueble objeto de la pertenencia mediante sus linderos de conformidad con el literal G del numeral 7 del Art. 375 del C.G del P. en concordancia con el Art. 83 ibidem, pues dado que el presente proceso busca la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre un inmueble que no cuenta con matrícula inmobiliaria, la identificación del predio pretendido se torna más rigurosa y específica para evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Igualmente, se incorpora constancia de la publicación del edicto emplazatorio respuesta de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien el cual cumple con los requisitos de ley.

En efecto, una vez sea subsanado el requisito requerido respecto de la valla se procederá a realizar el registro de personas indeterminadas correspondiente.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar adecuación del contenido de la valla de conformidad con esta providencia y aportar constancia de ello a este juzgado. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO S
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____35_____

Hoy **2 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fee3c190aa29c573d15e09de930ab3c0e2c1ef4998731367f78d4c1d951769e**

Documento generado en 27/02/2021 04:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>